SIAT
SINDICATO INDEPENDIENTE
DE LA AGENCIA TRIBUTARIA
Ref.: 1107/2025

INFORMA
VIGILANCIA ADUANERA
DENUNCIA EN EL JUZGADO DE LAS PALMAS

Para los nuevos gestores de la Agencia Tributaria, parece que no hay normas y actúan como si esto fuera su cortijo. Hace unos días, el Patrullero de Vigilancia Aduanera, con base en Las Palmas de Gran Canaria, se mandó a reparar a la Península, después de cerca de un año inoperativo por estar averiado.

En este tiempo, los funcionarios que componen su dotación, estuvieron realizando su trabajo para interceptar barcos y hacerle su inspección. Desde el momento que enviaron el patrullero "Condor" para reparar, dieron la orden a la dotación de que a partir de esa fecha estarían en horario de investigación (administrativo de 8 de la mañana a 15 de la tarde, de lunes a viernes), dejando el litoral sin vigilancia.

SIAT se dirigió a la Delegada Especial por escrito, solicitando que repusiera el servicio las 24 horas del día. Posteriormente, representantes de SIAT se reunieron con la Delegada Especial. También, nos hemos dirigido al Gobierno Autonómico para que instara a la Agencia Tributaria en Canarias, para que repusieran el servicio, porque 44 funcionarios hasta el momento, están de 8 de la mañana a las 15 de la tarde, en la oficina, sin funciones de ningún tipo.

Los funcionarios reclaman que se les reponga el horario para cumplir sus funciones las 24 horas del día, por turnos, haciendo vigilancia e investigación marítima por tierra y utilizando embarcaciones auxiliares. Desde SIAT entendemos que quizá estos gestores no están capacitados para dirigir Vigilancia Aduanera, ***"PORQUE NO TODOS TENEMOS CAPACIDAD PARA SER UN CUADRO DIRIGENTE, Y A ALGUNOS LOS HAN NOMBRADO PORQUE PASABAN POR ALLI".***

Después de las gestiones que hemos realizado sin resultado favorable, no nos quedó otra salida que presentar denuncia en el Juzgado, ante la alarma social que se ha creado.

Os adjuntamos la denuncia.

¡¡¡POR LA MEJORA SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES LABORALES Y RETRIBUTIVAS!!!

¡¡¡MOVILICÉMONOS POR NUESTROS DERECHOS PORQUE ES DE JUSTICIA!!!

Información disponible en https://sindicatosiat.com/; Canal de SIAT en Telegram; X (Twitter) y en el BLOG de SIAT en la AEAT

¡¡¡SIAT ES NECESARIO, AHORA MÁS QUE NUNCA!!!

¡Un sindicalismo diferente es posible!

Síguenos en Telegram
C/ Lérida, 32-34 - 28020 – Madrid
info@sindicatosiat.com
Síguenos en X (Twitter)
Tel.: 91 583 1245/ 7989
www.sindicatosiat.com

DECANATO
JUZGADOS DE LAS PALMAS DE G.C.
11 JUL. 2025
Nº DE COPIAS: 7

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN QUE POR TURNO CORRESPONDA

D. Manuel Porras Calva, mayor de edad, con DNI 13.792.214-B, en nombre y representación del **Sindicato Independiente de la Agencia Tributaria (S.I.A.T.)** con CIF nº G-36247179 en su condición de Secretario General, tal y como queda acreditado a través de copia de escritura de poder notarial que se adjunta a la presente como **documento nº 1**; y con domicilio sito a efectos de notificaciones en la C/Lérida 32-34 de Madrid C.P. 28020 (Local Sindical de SIAT), libre y voluntariamente, ante el Juzgado comparezco y **DIGO**:

Que mediante el presente escrito, a tenor de los arts. 259 y siguientes de la L.E.Crim., me veo en la obligación de poner en conocimiento del Juzgado los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Que en este caso la persona denunciada es **Dª. Maria Carmen Guillén Prieto**, que ostenta cargo de empleada pública como **Delegada Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Canarias**.

Con domicilio sito a efectos de notificaciones en Plaza de los Derechos Humanos s/n, C.P. 35003 de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDO.- Que Dª. Maria Carmen Guillén Prieto el día 11 de junio de 2025 ordenó el desembarco por causa de fuerza mayor basado en la instrucción 1/2023 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales por el que se establece el protocolo de desembarco a todo el personal de especialidad marítima, esto es 44 funcionarios. Anulando el horario de trabajo por turnos de 24 horas, por un horario de 08:00 horas de la mañana a 15:00 horas. Dejando sin cobertura el litoral de parte del archipiélago canario sin vigilancia marítima por parte de la Agencia Tributaria.

Que como consecuencia de lo anterior, el día 30 de junio de 2025, el Jefe de Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Canarias convocó a los funcionarios del Cuerpo Ejecutivo de Vigilancia Aduanera (especialidad navegación y propulsión) y a los del Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera (especialidad marítima).

Que todos ellos son los componentes de las dotaciones de las embarcaciones asignadas a la A.E.A.T. en Las Palmas, y tienen un sistema de trabajo operativo para

poder prestar servicio las 24 horas del día mediante turnos de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Horario Especial de Vigilancia Aduanera en vigor de fecha 21 de julio de 2005. Y ello para hacer frente a las actividades ilícitas dimanantes de la represión del contrabando, narcotráfico, blanqueo de capitales... al igual que en el desempeño de sus funciones propias pudiendo poner como ejemplo a la Guardia Civil o la Policía Nacional que tienen un servicio las 24 horas del día. Si la Guardia Civil o a la Policía Nacional no desempeñaran un horario 24 horas crearía alarma social.

Que sentado lo anterior, esa Jefatura comunicó que a partir de la fecha 1 de julio de 2025, el horario de trabajo iba a ser el propio del sistema de investigación (sistema administrativo), cuyo horario ordinario es el mismo que el del resto de empleados públicos de la A.E.A.T.

Es decir, que nos estamos encontrando con la situación de que **SE ESTÁ DEJANDO SIN COBERTURA 17 HORAS AL DÍA LA FRONTERA DE LA ISLA DE GRAN CANARIA POR PARTE DE VIGILANCIA ADUANERA, PRINCIPALMENTE EN HORARIO NOCTURNO, QUE ES EL HORARIO HABITUAL UTILIZADO POR LAS ORGANIZACIONES QUE DIRIGEN SUS ACTIVIDADES AL NARCO-CONTRABANDO.**

TERCERO.- Que ha hablado Dª. María Carmen Guillén Prieto de causa de fuerza mayor... ya que se mandó reparar la embarcación "Condor". Pero hay que decir que tal causa no concurre, ya que la fuerza mayor implica por definición una eventualidad tal que no se hubiera podido prever de ninguna manera, que no se puede evitar y que tiene el resultado del incumplimiento de una obligación siendo la causa principal y directa. De esa manera, al ser ajeno a la voluntad de un sujeto, causa principal imprevisible e inevitable, le exime del cumplimiento de una obligación.

Y en este supuesto ni ha sido ajeno a la voluntad de un sujeto, ni ha sido imprevisible, ni ha sido inevitable, por lo que no puede haber exención del cumplimiento de las obligaciones que le son propias por los hechos que se van a relatar.

Que así, **la embarcación "Condor" lleva cerca de un año inoperativo** atracado en la base marítima de Las Palmas. Ahora, es cuando se ha tomado la decisión de llevarlo a reparar a la Península Ibérica...

¿Y qué ocurría con su personal durante ese tiempo?. **El personal que componía sus dotaciones, ha seguido desempeñando sus funciones por tierra realizando operaciones del ámbito marítimo en todo el territorio de la isla de Gran Canaria (y si fuera necesario también en otras islas del archipiélago) durante las 24 horas del**

día incluidos fines de semana, pudiendo contar además con las embarcaciones auxiliares operativas que pueden utilizarse para la interceptación de otras embarcaciones sospechosas o que contengan mercancías ilícitas.

CUARTO.- Que ahora, **ese personal que seguía desempeñando sus funciones por tierra realizando operaciones del ámbito marítimo** en todo el territorio de la isla de Gran Canaria **durante las 24 horas del día incluidos fines de semana, realiza una vigilancia marítima desde las 08:00 horas de la mañana hasta las 15:00 horas de la tarde sin incluir los fines de semana y festivos…** Y la consecuencia no es otra que una desprotección del litoral de la Isla, una invitación al desarrollo de actividades ilícitas fuera de ese horario, **así como la creación de un estado de alarma social acuciado además por los hechos sucedidos recientemente en Cataluña, donde un cargo de libre designación de la A.E.A.T. ha sido detenido y puesto a disposición judicial por una presunta colaboración con organizaciones narco-contrabandistas…**

QUINTO.- Que estando así las cosas en fecha 7 de julio de 2024 Agentes de Vigilancia Aduanera de la A.E.A.T. en una operación conjunta con Agentes de la Policía Nacional y con la Guardia Civil, a bordo del patrullero 'Sacre' con base en santa Cruz de Tenerife, con el apoyo del buque de operaciones especiales 'Petrel I' del S.V.A., han interceptado un velero cargado con cocaína a unas 50 millas de Canarias.

Que en entrevista concedida a medios de comunicación, Dª. Maria Carmen Guillén Prieto informó que había un despliegue operativo en marcha antes de que el mismo fuera concluido. Es cierto, que en esas fechas había una operación conjunta entre Vigilancia Aduanera, Policía Nacional y Guardia Civil que concluyó con la aprehensión del velero por parte del patrullero "Sacre" del SVA con base en Santa Cruz de Tenerife. Pero esta información dada a los medios de comunicación prematuramente pudo desmantelar dicha operación.

Que después de sentados los anteriores hechos, el que suscribe no puede entender como no es posible que ese personal al que nos hemos referido siga desempeñando sus funciones por tierra realizando operaciones del ámbito marítimo en todo el territorio de la isla de Gran Canaria durante las 24 horas del día incluidos fines de semana y festivos pudiendo contar además con las embarcaciones auxiliares operativas cuando esto no incrementa un gasto, sino cumpliendo sus funciones de vigilancia del litoral canario en la vigilancia y persecución de los delitos contra la Hacienda Pública (narco-contrabando, blanqueo de capitales…).

SEXTO.- Que los hechos relatados son de dominio público, fácilmente constatables en el seno de la A.E.A.T., así como en medios de comunicación. Representantes de SIAT mantuvieron reuniones con la Delegada Especial para que

mantuviera el servicio durante las 24 horas del día incluidos fines de semana y festivos y ella se niega cuando no hay ningún gasto adicional por el horario y las funciones asignadas a este personal. Desconocemos si hay otros motivos (que no son los propios operacionales) para tomar estas decisiones que podrían ser a nuestro entender presuntamente temerarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- PROCESALES.-

Arts. 259 y ss. de la LECrim y demás normas que resulten de aplicación.

II.- SUSTANTIVOS.-

Vistos los arts. 404 y siguientes de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, entiende el que suscribe que los hechos relatados pudieran ser constitutivos de varios delitos contra la Administración Pública. Así presuntamente podrían incardinarse en los siguientes tipos,

I.- Prevaricación y otros comportamientos injustos:

Artículo 404.

"*...A la autoridad o* ***funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo*** *se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años...*".

II.- Del abandono de destino y de la omisión del deber de perseguir delitos:

Artículo 408.

"*...La autoridad o* ***funcionario que, faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia o de sus responsables****, incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años...*".

Artículo 409.

"...A las autoridades o ***funcionarios públicos que promovieren, dirigieren u organizaren el abandono colectivo y manifiestamente ilegal de un servicio público****, se les castigará con la pena de multa de ocho a doce meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.*

Las autoridades o funcionarios públicos que meramente tomaren parte en el abandono colectivo o manifiestamente ilegal de un servicio público esencial y con grave perjuicio de éste o de la comunidad, serán castigados con la pena de multa de ocho a doce meses...".

III.- De la desobediencia y denegación del auxilio:

Artículo 410.

"...1. Las autoridades o ***funcionarios públicos que se negaren abiertamente a dar el debido cumplimiento a*** *resoluciones judiciales,* ***decisiones u órdenes de la autoridad superior, dictadas dentro del ámbito de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales****, incurrirán en la pena de multa de tres a doce meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años...".*

Por lo cual,

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN SUPLICO, que tenga por presentado este escrito, admita y tenga por formulada la **DENUNCIA** a que el mismo se refiere, e incoe el procedimiento correspondiente para el esclarecimiento de los hechos y la depuración de las responsabilidades de todo orden a que haya lugar en Derecho.

En Las Palmas a 10 de julio de 2025.

FDO.: D. Manuel Porras Calva

Sindicato Independiente de la Agencia Tributaria